

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

23 JUN 2026

1677

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,


CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2025-E 15460 del 17 de junio de 2025 LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit No. 891180008-2 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 de Girón (S) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 17538 2025-S del 24 de junio de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E 15460 del 17 de junio de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.


 2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 4738 del 27 de febrero de 2026 con registro vital 3300891180008226001 LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit No. 891180008-2 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 de Girón (S), solicitó el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "LOTE EL JUNCAL" ubicado en la vereda El Juncal en el municipio de Palermo – Huila.

Que mediante RAD CAM 525 2026 del 4 de marzo de 2026 esta oficina remitió memorando a la oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial para que emitieran concepto técnico de conformidad al uso del suelo y a los usos proyectados del recurso, a lo cual la oficina dio respuesta el 15 de abril de 2026.

Que a través del Auto de Inicio 00004 del 20 de abril de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit No. 891180008-2 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 de Girón (S), en beneficio del del lote denominado registralmente "LOTE EL JUNCAL" ubicado en la vereda El Juncal en el municipio de Palermo – Huila y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 11650 del 23 de abril de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 11790 del 14 de mayo de 2026, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 12 de mayo de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.


Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 12 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00004 del 20 de abril de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 039 del 21 de mayo de 2026, esta Subdirección decidió:

"(...)

2. CONCEPTO TÉCNICO

*No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal identificada con cédula de ciudadanía No. 1095909534 de Girón Santander, para perforar un (1) pozo de aproximadamente noventa (90) metros de profundidad en el predio "El Juncal" ubicado en el centro poblado El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila con proyección de uso doméstico, riego y recreación y deporte, **sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de***

AA
3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 039 del 21 de mayo de 2026, esta Subdirección decidió **NEGAR el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas bajo la Resolución No. 1375 del 27 de mayo de 2026**, puesto las características del pozo a perforar en la vereda el Juncal en el municipio de Palermo Huila, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3662 del 2021 **"Por medio de la cual se modifica la Resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019"** en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que: "Los pozos deben estar a una distancia entre sí no menor de 1.2 Km a excepción de los pozos ya concesionados, en los cuales se debe demostrar técnicamente que con los radios de influencia y su operatividad (caudal y rata de bombeo) pueden coexistir una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea", por lo cual no se cumple con la ubicación propuesta para dicho pozo a perforar.

Que bajo el RAD CAM 2026-E 13739 del 04 de junio de 2026, LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR identificada con Nit No. 891180008-2 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.909.534 de Girón (S) interpuso recurso de reposición allegando información técnica diferente a la presentada en un primer momento dentro del tramite , solicitando que fuera evaluada y que analizada la misma se procediera a otorgar el permiso de prospección.

Que bajo la Resolución No. 1615 del 17 de junio de 2026 esta Subdirección resolvió admitir el recurso de reposición interpuesto, revocar la Resolución No. 1375 del 27 de mayo de 2026, así como el concepto técnico no. 039 del 21 de mayo de 2026 por la cual se negó un permiso de prospección de aguas subterráneas, dar continuidad al trámite de aguas subterráneas y proceder a incorporar Y evaluar la documentación técnica allegada.

Que mediante concepto técnico No. 42 del 10 de junio de 2026 los profesionales adscritos a esta Subdirección y de acuerdo a la información técnica allegada por el recurrente se mencionaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera que comunica Neiva con el Juncal, el punto se ubica en el centro vacacional de COOMFAMILIAR DEL HUILA - JUNCAL. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1.

Adh
4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 1. Coordenadas del Predio

COORDENADAS	PREDIO	
	E	N
PLANAS	862035	818489
GEOGRAFICAS	75°19'40.16"W	2°49'24.53"N

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente. Google Earth.

Aspectos hidrogeológicos.

Se evaluó la nueva información presentada por el interesado mediante el radicado CAM 2026-E-13739, denominado **“ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA EL CENTRO RECREACIONAL PLAYA JUNCAL DE COMFAMILIAR, MUNICIPIO DE PALERMO”** realizado por el geólogo camilo Tovar en mayo del 2026 en donde se aclara que solo se aprovechara el recurso hídrico de la unidad hidrogeológica superior la cual está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

[Handwritten signature]
5

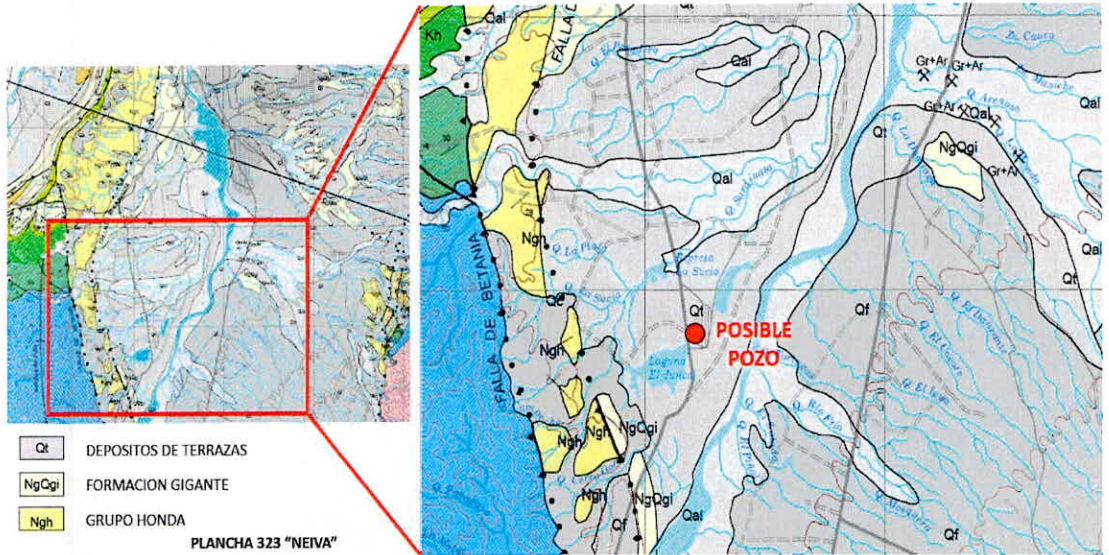


Imagen 2: fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, el pozo captaría solo de esta unidad superficial que estaría compuesta por depósitos aluviales (Qt).

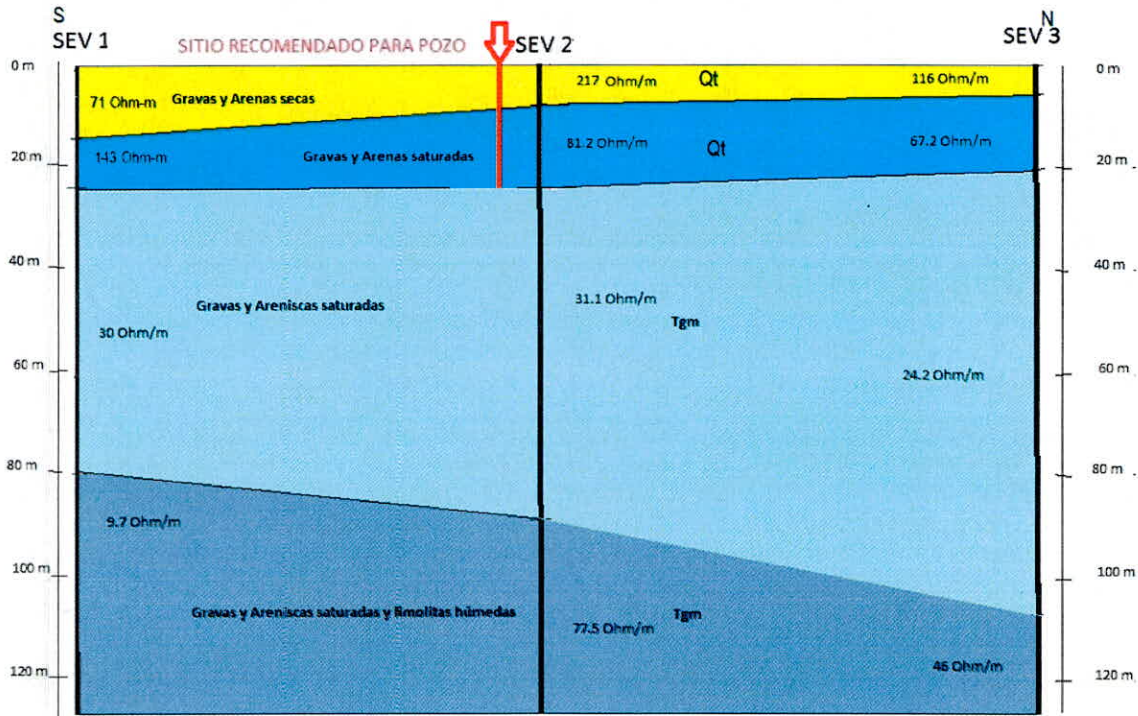


Imagen 3. Perfil geoelectrico de la zona presentado por el interesado con base en el estudio realizado en el área de interés. Se evidencia que el acuífero a captar será depósitos aluviales (Qt).

Handwritten signature
6

La nueva perforación del pozo se estima en 23 metros de profundidad aproximadamente; teniendo en cuenta que más debajo de este nivel se puede encontrar el acuífero de la Formación Gigante el cual se encuentra restringido por la resolución 3662 del 2021.

Se muestra a continuación el diseño preliminar del pozo a desarrollar por parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

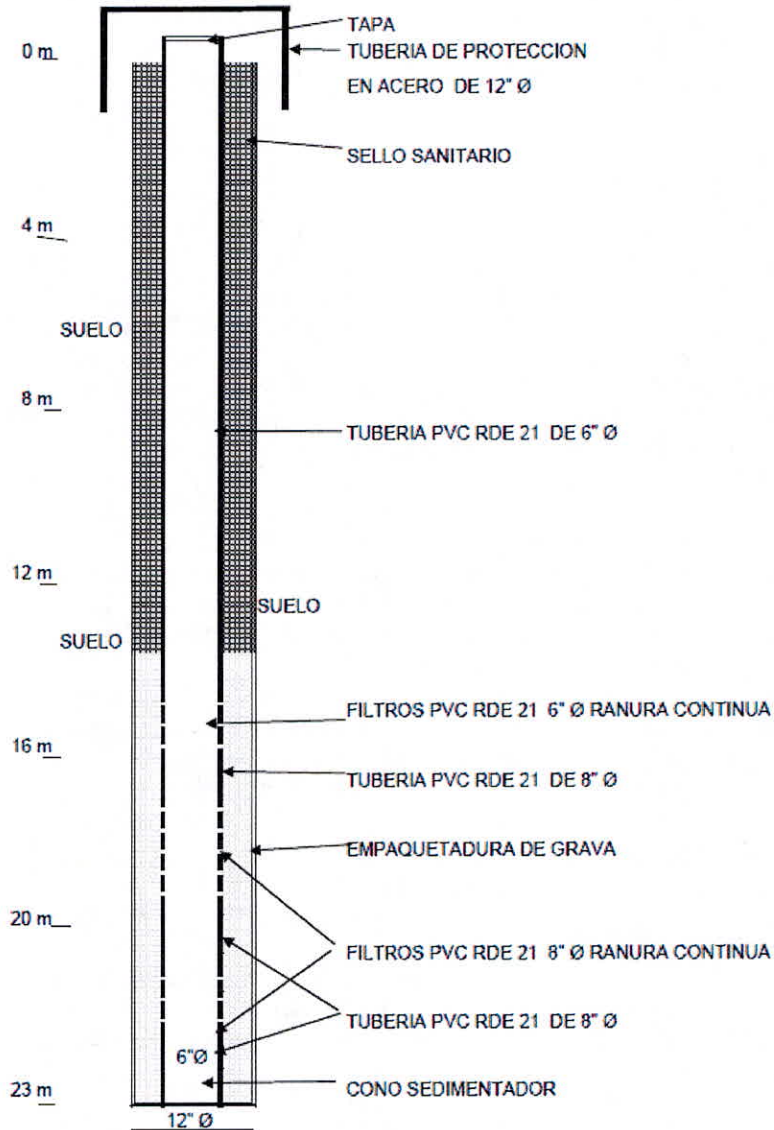


Imagen 4. Propuesta de diseño final del pozo a perforar en el predio objeto de solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Otros aspectos

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso Doméstico, riego y recreación y deporte en beneficio del Predio "El Juncal" ubicado en el centro poblado El juncal, jurisdicción del municipio de Palermo.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud de recurso de reposición un nuevo estudio geoelectrónico para la determinación de la nueva propuesta para el desarrollo del pozo exploratorio para agua subterránea para el predio objeto de solicitud, la cual se ajusta a los requerimientos establecidos por la CAM en la resolución 3662 del 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio El Juncal, en el centro poblado el Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, sería de domestico (incluyendo consumo humano), riego y recreación y deporte, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Con base en el nuevo estudio denominado "**ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA PARA EL CENTRO RECREACIONAL PLAYA JUNCAL DE COMFAMILIAR, MUNICIPIO DE PALERMO**" realizado por el geólogo camilo Tovar en mayo del 2026 se aclara que solo se aprovechara el recurso hídrico de la unidad hidrogeológica superior la cual está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio.
- En el estudio de geoelectrónico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 23 metros, con diámetro inicial de 4" y ampliación a 12" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacaderos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR con Nit. 891180008-2 representada legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal identificada con cédula de ciudadanía No. 1095909534 de Girón Santander, en el predio denominado "El Juncal" ubicado en el centro

8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

poblado El juncal, jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila con proyección de uso doméstico, riego y recreación y deporte.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 042 del 10 de junio de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** con Nit. 891180008-2 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1095909534 de Girón Santander, en el predio denominado "El Juncal" ubicado en el centro poblado El juncal, jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila con proyección de uso doméstico, riego y recreación y deporte.

El predio se ubica en el centro poblado el Juncal, sobre la vía que comunica Palermo con Campoalegre jurisdicción del municipio de Palermo, el punto se ubica en el centro vacacional de COOMFAMILIAR DEL HUILA - JUNCAL. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1

Tabla 1. Coordenadas del Predio

COORDENADAS	PREDIO	
	E	N
PLANAS	862035	818489
GEOGRAFICAS	75°19'40.16"W	2°49'24.53"N

Fuente. Autor

9



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente: Google Earth.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración podrá ser por el período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El pozo en ningún caso podrá captar su recurso hídrico de la formación Gigante, teniendo en cuenta lo establecido por las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicando la profundidad y la ubicación de los filtros indicando la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO QUINTO: El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacaderos.

ARTICULO SEXTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 30 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARU); pozos sépticos, entre otros.

ARTICULO SEPTIMO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

acuifero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuifero, aljibe o pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuifero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuifero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuifero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO NOVENO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO DECIMO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuifero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuifero, tipo de acuifero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.

11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El permiso de exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA de este municipio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR con Nit. 891180008-2 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1095909534 de Girón Santander, cancelar por concepto de servicio del primer seguimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante el presente acto administrativo, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$788.139 M/cte)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

El pago del valor señalado en este artículo, también podrá ser efectuado ingresando a la página web de la Corporación www.cam.gov.co, seleccionado la opción "facturación y pagos en línea", posteriormente "pago de otros conceptos" y diligenciar los datos allí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de acreditar el pago por concepto de servicios de seguimiento, el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, para su incorporación en el expediente PEAS-00004-26.

12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARÁGRAFO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del titular de la presente concesión

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** con Nit. 891180008-2 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1095909534 de Girón Santander

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon 
Profesional Especializado SRCA 
PEAS-00004-26